

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO  
DE MÉXICO**

**EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 8/2021, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA**, en contra de **ERIKA BERENICE GONZÁLEZ PICHARDO**, de quien demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del Inmueble ubicado en calle Izcóatl, sin número, Ejido de la Y, Sección 7 A, Revolución, localidad de San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, Estado de México y/o predio ubicado en calle Izcóatl, sin número, Ejido de la Y, Sección 7, Localidad de San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, Estado de México; inmueble con superficie de 280 metros cuadrados, situado dentro de la parcela 1659 Z7 P2/3 del Ejido de San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, Estado de México, según el certificado parcelario 000000218215, registrado bajo el folio 15FD00218119 en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete. Inmueble que cuenta con las coordenadas GD 19.381300°-99.594833°, UTM 19.381262, -99.594824, cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía, mismo que será desahogado en el momento procesal oportuno ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ordene al Titular del Registro Agrario Nacional, realizar el trámite correspondiente de deslinde y fraccionamiento de la parcela 1659 Z7 P2/3 del Ejido de San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, Estado de México, a efecto de separar la fracción de la que se demanda la acción de extinción de dominio. 4. Se ordene poner a disposición de la asamblea de ejidatarios una fracción de 280 metros cuadrados de la parcela 1659 Z7 P2/3 del Ejido de San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, México; a efecto de que se reasigne en beneficio del núcleo de población, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio Las cuales se reclaman en contra de: a) **ERIKA BERENICE GONZÁLEZ PICHARDO**, en su carácter de poseedora de una fracción de terreno (aproximadamente 280 mts), ubicado dentro de la parcela 1659 Z7 P2/3 del Ejido de San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, Estado de México, como se desprende del contrato de Cesión de Derechos Agrarios, celebrado en presencia de los integrantes del comisariado Ejidal de San Andrés Cuexcontitlán, celebrado entre Gudelia Vázquez Flores y Erika Berenice

González Pichardo en fecha treinta de julio del año dos mil catorce, tal y como se desprende de la documental marcada como PRUEBA TRECE; señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en: • Avenida México, número 77, interior 4, Ejido de San Mateo Mozoquilpan, Oztolotepec, Estado de México, C.P. 52080; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) DOCUMENTOS PERTINENTES INTEGRADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/098/2019, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/TOL/TOL/107/278898/19/10 iniciada el día dos de octubre de dos mil diecinueve, en la Mesa Uno de Transporte de la Fiscalía Regional de Toluca, por la comisión del hecho delictuoso de ENCUBRIMIENTO, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas. **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** 1. El dos de octubre del dos mil diecinueve, aproximadamente a las once horas, JONATAN OBED GONZALEZ REYES, ISABEL GONZALEZ JIMENEZ Y RAUL BALDERAS MINA, realizaron la entrega de cervezas la empresa CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S. A. DE C.V; en la tienda de abarrotes "Santa Clara" ubicada en calle Efraín González Luna, San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, México, al salir fueron abordados por dos sujetos del sexo masculino quienes con violencia los despojaron del camión marca Internacional, modelo 2010, número de serie 3HAMMAA8AL189165 y placas de circulación LC21429 del Estado de México. 2. Las víctimas fueron amenazadas y obligadas a descargar la mercancía del camión repartidor, en el inmueble ubicado en calle Izcóatl, sin número, Ejido de la Y, Sección 7, Localidad de San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, Estado de México, con coordenadas UTM 19.381262, -99.594824. 3. RAUL BALDERAS MINA informó lo sucedido a su jefe directo y el Coordinador de Protección Patrimonial de la empresa CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., denunció el robo del camión repartidor e informó que el geo localizador del camión había hecho una parada en Calle Izcóatl, casi esquina con Nezahualcóyotl, Colonia San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, México. 4. Los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México OSVALDO WILLIAM ORTA VALDEZ, ISAIAS MARTINEZ BASILIO Y SALVADOR RODRÍGUEZ TENORIO, se constituyeron en el inmueble afecto, donde se percataron que LIZBETH SÁNCHEZ LÓPEZ e ITSURI ITCEL GÓMEZ HERNÁNDEZ cargaban una caja de cerveza, percatándose que en el interior del inmueble del que se demanda la acción de extinción de dominio había

diversas cajas de cerveza, producto del robo. 5. Los elementos de la policía de seguridad ciudadana pusieron a disposición del agente del ministerio Público a LIZBETH SÁNCHEZ LÓPEZ e ITSURI ITCEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, por el hecho ilícito 'de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACION. 6. En cinco de octubre del dos mil diecinueve el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Uno de Transporte de la Fiscalía Regional de Toluca se constituyó en el inmueble ubicado en calle Izcóatl, sin número, Ejido de la Y, Sección Siete A, Revolución, Localidad San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, Estado de México con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de cateo 000155/2019 y después de encontrar la mercancía robada ordenó el aseguramiento del mismo, 7. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACION y se encuentra dentro de la parcela 1659 Z7 P2/3 del Ejido de San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, México. 8. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado; tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de topografía emitido por el Arq. Víctor Manuel Reza Vargas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales en fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno. 9. ERIKA BERENICE GONZÁLEZ PICHARDO compareció ante el agente del Ministerio Público con la finalidad de acreditar la posesión del inmueble ubicado en Calle Izcoatl, la Y, Cuexcontitlán, Toluca, Estado de México, sección 7. 10. El contrato de cesión de derechos agrarios celebrado entre GUDELIA VÁZQUEZ FLORES y ERIKA BERENICE GONZÁLEZ PICHARDO no cumple con las formalidades que exige la legislación agraria. 11. ERIKA BERENICE GONZÁLEZ PICHARDO no ha acreditado, ni acreditará la legitima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio. 12. ERIKA BERENICE GONZÁLEZ PICHARDO sabía que LIZBETH SÁNCHEZ LÓPEZ e ITSURI ITCEL GÓMEZ HERNÁNDEZ daban un uso ilícito al predio ubicado en calle Izcóatl, sin número, Ejido de la Y, Sección 7, localidad de San Andrés Cuexcontitlán, Toluca Estado de México durante el tiempo que lo tuvieron en posesión. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: A. La existencia de un bien de carácter patrimonial: El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular es el predio con una superficie aproximada de 280 metros cuadrados ubicado en calle Izcóatl, sin número, Ejido de la Y, Sección 7, Localidad de San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, Estado de México; mismo que forma parte de la parcela 1659 Z7 P2/3 del Ejido de San Andrés Cuexcontitlan, Toluca, México. B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación NUC: TOL/TOL/TOL/107/278898/19/10 iniciada por la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN, toda vez que fue el lugar en donde se encontró la mercancía transportada en el camión marca International, modelo 2010, número de serie 3HAMMAA8AL189165 y placas de circulación LC21429 del Estado de México propiedad de la empresa CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., vehículo robado el dos de octubre de dos mil diecinueve. C. Que no se acredite la legitima procedencia de aquellos bienes; la poseedora del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no

ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se acreditará en el presente juicio. A fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación en la gaceta de Gobierno del Estado de México, y por Internet a cargo del **Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.**

Se expide para su publicación a los cinco días el mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Doy Fe

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL SARAI MUÑOZ SALGADO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

**M. EN D.P.C SARAI MUÑOZ SALGADO**

SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO.